



GUANAJUATO

Oficio número SHA/0677/2024
Guanajuato, Gto., a 16 de mayo de 2024
"2024, 130 Aniversario de la Construcción
de la Presa de la Esperanza"

Licenciado Iván Alberto García Irazaba
Director General de la Dirección
General de Servicios Jurídicos
Presente

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN GENERAL
DE
SERVICIOS JURÍDICOS
FECHA: 16/05/24
RECIBIDO: Hainang
HORA: 13:00
ANEXOS: 01

Estimado Licenciado:

Por este medio, me permito remitir copia del oficio número 7681, suscrito por Ricardo Daniel Gutiérrez Aguilar, Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato mediante el cual informa el auto dictado en el juicio de amparo número 750/2023, promovido por Laura Elena Ortega Moran.

Lo anterior, para su conocimiento y atención correspondiente, así como mantener informada a esta Secretaría.

Lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 17 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.



Atentamente
El Secretario del Ayuntamiento

Licenciado Eduardo Aboites Arredondo



Con copia para:
Licenciado Israel Waldo Jiménez, Director de Función-Edilicia. -Para su conocimiento.
Acuse
Minutario
Ariadna



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

647

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

7680/2024 MAGISTRADO PROPIETARIO DE LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESIDENCIA EN SILAO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7681/2024 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO CAPITAL (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

CON ESCRITO DE AGRAVIOS

EN EL JUICIO DE AMPARO 750/2023, PROMOVIDO POR LAURA ELENA ORTEGA MORAN, EN ESTA FECHA SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Irapuato, Guanajuato, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

RECURSO DE REVISIÓN

Se tiene por recibido el escrito de cuenta, firmado por la quejosa Laura Elena Ortega Moran, por sí y en representación de sus infantes hijos de iniciales Y.L.O. y O.L.O., mediante el cual interpone recurso de revisión y expresa agravios en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de abril de la presente anualidad, en el presente juicio de amparo.

Consecuentemente, distribúyase entre las demás partes las copias del escrito de agravios, haciéndolo mediante oficio a la autoridad responsable y autoridad tercera interesada, así como al agente del ministerio público de la federación adscrito a este juzgado, vía electrónica.

Luego, una vez que obre la totalidad de las constancias de notificación respectivas, se proveerá sobre la remisión al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, en turno.

Notifíquese, y vía electrónica al agente del ministerio público adscrito a este juzgado.

Lo proveyó y firma Cristina Guzmán Ornelas, jueza Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, asistida de Ricardo Daniel Gutiérrez Aguilar, secretario que da fe."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato, catorce de mayo de dos mil veinticuatro.



Ricardo Daniel Gutiérrez Aguilar
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Guanajuato.

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento



Hora: 12:10 Recibió: Ari
Anexos: con anexos

1 Con fundamento en los artículos 80, 81, fracción I, inciso e), 84, 86, 88 y demás relativos a la Ley de Amparo.



677

**CIUDADANO JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO, DEL
DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO.
PRESENTE**

EXPEDIENTE: 750/2023
SE INTERPONE RECURSO DE REVISION

LAURA ELENA ORTEGA MORAN; mexicana, mayor de edad, actuando en causa propia y en representación legal de mis menores hijos de iniciales Y.L.O y D.L.O, con la personalidad que tengo plenamente reconocida en autos que integran el expediente de amparo 750/2023, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el buzón electrónico del Licenciado José Ricardo Ramírez Torres identificado bajo el usuario: **ABG.RAMIREZTORRES**; así mismo, me permito solicitar acceso al expediente electrónico generado en el presente Juicio, y autorizando para recibir notificaciones e imponerse de autos a los ciudadanos Licenciados Enrique Canchola Murillo, Karina Valencia Oropeza y José Ricardo Ramírez Torres, ante usted con respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 81, fracción I, de la Ley de Amparo en vigor, me permito interponer el recurso de revisión, en contra de la Sentencia de fecha 24 de Abril del año 2024, y la cual me fue notificada por BUZON ELECTRONICO, el día 25 de Abril del año 2024; y mediante dicha Sentencia, se determina, que la Justicia de la Unión ampara y protege a la suscrita **LAURA ELENA ORTEGA MORAN** y a mis menores hijos de iniciales Y.L.O y D.L.O.

Manifestando al respecto, que no obstante que el juez de distrito emite determinación otorgándonos el Amparo y Protección de la Justicia Federal, la referida resolución resulta lesiva para los intereses jurídicos de la suscrita y de mis menores hijos en virtud de que constituye una concesión parcial en virtud de que se satisficieron a plenitud la totalidad de las pretensiones deducidas, pues el juzgador federal declaró infundado e inoperante el concepto de violación expuesto por la aquí impetrante con respecto al quantum indemnizatorio que por concepto de daño moral se estableció por parte del juzgador de origen; en tal virtud me permito exponer que la resolución materia de impugnación me profiere los siguientes agravios.

UNICO: Al imponerse del contenido ideológico que configura la resolución que se combate, logra inferirse que el veredicto emitido por el Juzgador Federal, resulta violatorio de la garantía de Legalidad e impartición y Administración de Justicia, que en beneficio de la suscrita y los menores representados, se consagran en los diversos 14, 16 y 17 de nuestra Magna Ley, así como en lo preceptuado por la jurisprudencia emitida por la corte interamericana de Derechos Humanos y de diversos criterios e instrumentos internacionales, en los que se establece, como prerrogativa fundamental, que todo ser humano debe ser sujeto a una reparación de daño moral, suficiente, integral y justa; y en la hipótesis que nos ocupa considero que el pronunciamiento emitido por el juez de distrito carece de exhaustividad, congruencia, fundamentación y motivación; pues el juzgador federal declara infundado e inoperante el concepto de violación expuesto por la aquí impetrante, mediante el cual expuse disenso con respecto al quantum indemnizatorio establecido por el juzgador de origen para efecto de mitigar y/o compensar el daño moral que se ocasionó a la suscrita por el asesinato de mi esposo y padre de los menores aquí representados; sin embargo en relación a dicho tópico el juzgador de amparo se limita a esbozar de manera general el contenido de la resolución emitida por el juzgador primigenio y establece que en virtud de que dicha autoridad estableció los parámetros y elementos basales para el monto, luego entonces concluye la resolución se encuentra fundada y motivada.

En relación con dicha determinación me permito exponer absoluto disenso pues en efecto coincido con el tribunal de amparo, que acorde que al criterio que ha establecido nuestro máximo tribunal, los parámetros que deben considerarse como criterio orientador para efecto de establecer un monto indemnizatorio por daño moral son los siguientes:

- a) Derechos lesionados.
- b) La naturaleza del hecho dañoso.
- c) El grado de responsabilidad del agente causal.
- d) Las circunstancias personales de las víctimas.

Partiendo de dicha premisa, en simple intelección humana podemos concluir, que resulta subjetivo siempre el ejercicio de escrutinio jurisdiccional para efecto de establecer monto compensatorio, por concepto de indemnización por daño moral, y en consecuencia, ineluctable deviene asumir que debe atenderse a la naturaleza de cada caso concreto para efecto de ponderar el quantum económico que pueda representar lo más próximo a una reparación integral y justa; acotado lo anterior, tenemos que en el supuesto que nos ocupa se atentó contra el bien jurídico elemental de mi finado esposo (su vida) el grado de responsabilidad del agente causal es altísimo pues un agente policiaco que juró servir y proteger a la comunidad, le privó de la vida; y del contenido integral de los autos que constituyen el sumario de origen, logra desprenderse que mi finado esposo representaba el pilar económico en mi familia, y cuando le privaron de la vida dejó en la orfandad a dos niños de muy pequeña edad, el meno prácticamente recién nacido; en tal virtud, si realizamos un ejercicio de ponderación, realmente podemos concluir que se encuentra fundado y motivado que se nos otorgue una indemnización por daño moral de \$1,100,000.00 pesos, no obstante que en autos se encuentra acreditado que el tratamiento psicológico para la suscrita y mis menores hijos ascenderá a un monto cercano a los \$300,000.00 pesos; naturalmente la aquí impetrante considero que no, pues considero que no existe cantidad económica alguna con la pueda suplirse la vida del finado padre de mis hijos, pero desde mi perspectiva resulta desacertado y lesivo que se concluya que el precario monto que se ha establecido por la juzgadora de origen constituya un monto suficiente, para compensar el daño moral que se ha causado a la suscrita y a mis menores hijos; y humana y honestamente considero que si cualesquiera de los juzgadores que respaldan tal opinión estuvieran a una situación similar a la mis opinarían distinto.

En mérito de lo expuesto, solicito:

Único: Se me tenga por interponiendo en legal tiempo y forma el recurso de revisión.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Laura Ortega Moran

LAURA ELENA ORTEGA MDRAN

L